DICTAMEN N° 310
REF. E2-2017-87

A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION LEGISLATIVA:

Vienen a dictamen las actuaciones de la referencia para la resolución del Recurso de Revocatoria deducido por el señor Carlos Manuel Diaz, D.N.I. Nº 17.652.939, contra el Decreto Nº 2407/17, solicitando se revoque la medida dispuesta y se ordene el reintegro al servicio activo y efectivo a partir del 10/04/2.004, fecha de notificación de la Cesantía, en la jerarquía de Subcomisario conforme lo determina el art. 129º de la Ley 1134, con antigüedad a la fecha de su baja.

Analizada la admisibilidad formal del reclamo se observa que fue presentado en tiempo y forma por lo que procede considerar el fondo de la cuestión planteada.

De los antecedentes incorporados a las actuaciones surge que el reintegro dispuesto a partir de la fecha de notificación por el decreto cuestionado, fue en cumplimiento de la Sentencia Nº 575/15, dictada por la Camara Contencioso Administrativa, en autos:" DIAZ CARLOS MANUEL c/PROVINCIA DEL CHACO s/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 6449/14.

Con posterioridad la Cámara Contencioso Administrativa dictó la Sentencia Nº 373/16, en los autos "DIAZ CARLOS MANUEL y BRHUNER ELGA MARISA AMBOS POR SI Y POR SUS HIJOS MENORES JOHANA MARILIN DIAZ , CARLOS EMMANUEL DIAZ Y NICOLAS EZQUIEL DIAZ c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTNECIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 2535/06, por la que se condenó a la Provincia del Chaco a abonar indemnización de daño material, moral y a cumplir con las prescripciones dispuestas en el art. 129º de la Ley 1134.

Al respecto este Organismo Asesor advierte que corresponde modificar el Decreto Nº 2407/17 en los términos de la nueva Sentencia; debiendo hacer referencia a la misma

COPIA DIGITAL

en los Considerandos y modificar el Artículo 3º de la parte resolutiva estableciéndose el reintegro del recurrente con anterioridad a la fecha de su baja, con el grado y antigüedad que tenía en el momento de la misma, asimismo se deberá computar el tiempo transcurrido desde la fecha de baja a los efectos de la antigüedad; los demás aspectos de dicha norma fueron resarcidos con la indemnización condenada.

En virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por Carlos Manuel Diaz, contra el Decreto Nº 2407/17, en los términos indicados precedentemente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

06 MAYO 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL